

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. U.M.H. No. 202000371**

En escrito que antecede el apoderado de los señores JUAN LEÓN PULIDO y GLORIA STELLA LEÓN PULIDO, demandados en proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido en nombre de la señora MARÍA FRANCISCA AURORA CANO DE SERRANO, solicita se precise un término definido en el que la parte demandante pueda subsanar los yerros que se hicieron evidentes dentro de la audiencia verificada el 28 de febrero pasado.

Revisada el acta que recogió la audiencia mencionada por el abogado, se puede evidenciar que, efectivamente luego de advertir las irregularidades en el poder conferido por la demandante y la determinación del contradictorio, se DECLARÓ LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, pero no se señaló el término concedido al apoderado judicial de la parte actora para corregir las mencionadas irregularidades.

En estas condiciones, con base en lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al caso, ante la declaración de nulidad que afectó toda la actuación surtida, se concede al abogado de la señora MARÍA FRANCISCA AURORA CANO DE SERRANO, un término de cinco (5) días, para que subsane lo pertinente al poder que le fue conferido y a la integración del contradictorio a la demanda declarativa de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES que afirma su mandante conformó con el señor JUAN ELOY LEÓN CALTELBLANCO, so pena de rechazo de la demanda.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho, a efecto de proveer lo que corresponda.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**